



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1469/2023, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor en Castilla y León, contenidas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) no 1305/2013 y (UE) no 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Conforme a su considerando 73, las intervenciones relativas a la silvicultura deben contribuir a la aplicación de la Comunicación de la Comisión, de 16 de julio de 2021, titulada «Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030» y, si procede, a incrementar el uso de sistemas agroforestales. Deben basarse en los programas forestales nacionales o subnacionales u otros instrumentos equivalentes de los Estados miembros, que deben fundamentarse en los compromisos derivados del Reglamento (UE) 2018/841, del Parlamento Europeo y del Consejo, y los contraídos por las Conferencias Ministeriales sobre protección de bosques en Europa. Las intervenciones deben basarse en planes de gestión forestal sostenible u otros instrumentos equivalentes que presten la debida atención al almacenamiento de carbono y su absorción de la atmósfera al tiempo que refuerzan la protección de la biodiversidad, y pueden comprender el desarrollo de zonas forestales y la gestión sostenible de los bosques, incluida la forestación de tierras, la prevención de incendios y la creación y regeneración de sistemas agroforestales; la protección, la recuperación y la mejora de los recursos forestales, teniendo en cuenta las necesidades de adaptación; las inversiones para garantizar y mejorar la conservación y resiliencia de los bosques, así como la prestación de servicios climáticos y servicios de ecosistemas forestales, y las medidas e inversiones en apoyo de la energía renovable y la bioeconomía.

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece diversas normas relacionadas con la política agrícola común y con el desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, relativo a las intervenciones sobre el desarrollo rural, la intervención 6881.1, denominada «Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales».

Las actuaciones que se proponen dentro de esta intervención pretenden fomentar la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques, su protección y su restauración para lograr el buen estado de los hábitats y de las especies relacionados con ellos con el fin de mejorar los servicios ecológicos y la biodiversidad y, de ese modo, crear resiliencia ante los efectos del cambio climático en los bosques y sistemas agroforestales, como la dehesa. Siendo uno de los objetivos concretos del Plan, incrementar la superficie forestal arbolada. Todo ello se encuentra en consonancia con la recomendación de la Comisión «intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE».

En ese sentido, desde hace ya algunos años, se viene trabajando en la regulación de todas las fases de producción de los materiales forestales de reproducción con vistas a su comercialización, con especial interés en aquéllos cuyo objetivo funcional es la producción de productos forestales de alta calidad, con el fin de elevar las prestaciones de los productos de madera, hongos, piñón, resina o castaña para garantizar una calidad mínima al usuario y asegurar la viabilidad y éxito de las plantaciones que busquen este objetivo comercial.

Se trata, pues, de fomentar e incentivar proyectos o actividades innovadoras en el ámbito rural, cuyo objetivo sea la implementación de unos productos significativamente mejorados, en relación con la silvicultura tradicional, tratando con ello de reforzar un modelo económico más competitivo y sostenible.

En esta línea de actuación se quiere fomentar la creación de plantaciones forestales basadas en estos proyectos de innovación, con cuatro objetivos claramente diferenciados:

- Plantaciones de determinadas especies forestales que, una vez adaptadas y vigorosas, sean susceptibles de ser orientadas, mediante métodos de silvicultura específica, a la producción de madera de calidad.
- Plantaciones de pino piñonero injertado.
- Plantaciones de castaño.
- Fomento de la truficultura, mediante plantaciones de determinadas especies micorrizadas previamente, destinadas a la recolección de hongos de alto valor comercial en turno medio.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 71.1.8º a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a

gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia, corresponde al titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto a gastos considerados elegibles por el FEADER.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente régimen de ayudas contribuye a los objetivos de la política de desarrollo rural de la Comunidad de Castilla y León, recogidos en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en relación con el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la experiencia demostrada en la gestión de estas ayudas en los últimos años acredita que los destinatarios de estas ayudas, aun siendo en algunos casos personas físicas, son un colectivo que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En cuanto al principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se ha consultado a las organizaciones sectoriales y entidades representativas, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. Además se ha emitido el preceptivo informe los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

A su vez, se cumple también con los principios recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, en concreto con el principio de coherencia, pues estas bases son consecuentes con el objetivo de acelerar la transición ecológica y paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad mediante importantes reformas en ese ámbito, con el principio de accesibilidad pues la redacción de las mismas es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento

por los interesados, y con el principio de responsabilidad, dado que determina los órganos responsables para la concesión y control de la subvención.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26. 1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y considerando que la Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular las bases de las ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor en Castilla y León, contenidas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

- Intervención 6881.1: Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales:
 - CYL68811_02: Plantaciones de especies que proporcionen productos forestales de alto valor económico.

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas contempladas en esta orden tienen las siguientes finalidades:

a) Finalidades económicas:

- Búsqueda de alternativas económicas que permitan la diversificación de las producciones en explotaciones agrícolas, mediante la realización de inversiones rentables a medio o largo plazo.
- Satisfacción de la demanda actual y futura de productos forestales de alta calidad que permita la reducción de la dependencia de mercados externos a la Comunidad de Castilla y León.

b) Finalidades ambientales:

- Promoción del uso de recursos renovables en sustitución de materias primas que no cumplen con los criterios de sostenibilidad.
- Contribución a la mejora del paisaje, introduciendo nuevos elementos en el mosaico agrícola.

- Contribución a la mejora ecológica del territorio mediante el aumento de fijación del carbono atmosférico, de la protección de la fauna silvestre, de la calidad de los suelos, de la regulación del ciclo hídrico y de la mitigación del efecto invernadero que contribuye al cambio climático.
- Conseguir repoblaciones potencialmente más estables que las tradicionales por utilizar especies mejor adaptadas al medio.
- Asegurar su éxito, financiando el mantenimiento de las repoblaciones realizadas.

Con ello se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales cumpliendo los objetivos d), e), f) y h) contenidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- a) «Cuaderno de Zona»: Documento que identifica cada una de las 35 zonas en las que se ha dividido la Comunidad a efectos forestales. Las zonas identifican las Estaciones Forestales y los métodos de repoblación aconsejables, junto con otras condiciones que han de cumplirse a la hora de plantear una plantación, como son la densidad de plantación o siembra, la forma de distribución de la mezcla de especies, la procedencia de las mismas, etc.
- b) «Requerimientos técnicos»: Conjunto de instrucciones para la ejecución de las actuaciones incluidas en la presente ayuda recogido en un documento que contiene las condiciones técnicas mínimas referentes a la planta, maquinaria y ejecución de las citadas actuaciones así como las orientaciones para su posterior mantenimiento.
- c) «Rodal»: Superficie de terreno que va a ser repoblada, suficientemente homogénea en cuanto a condiciones de estación y objetivo, como para ser objeto de los mismos tratamientos de preparación del terreno, composición específica y densidad de planta. Un rodal puede estar constituido por una única superficie continua o por varias. El rodal de plantación así definido se mantendrá a efectos del seguimiento y supervisión de la plantación.
- d) «Estación»: Porción de terreno homogénea en sus condiciones ecológicas (clima, suelo, fisiografía y vegetación). Desde el punto de vista de la utilidad para la repoblación, la estación funciona como una unidad ambiental para la que se definen las técnicas y las especies a emplear.
- e) «Densidad»: Número de plantas empleadas en cada hectárea forestada.
- f) «Mapas de potencialidad termopluviométrica de la especie»: Representación cartográfica de la aptitud del territorio para sustentar a una especie arbórea forestal, expresada como similitud ecológica con las variables climáticas termopluviométricas del territorio actualmente ocupado por la especie. Estos Mapas están disponibles en la dirección <http://www.jcyl.es>.

Artículo 4. Marco legal.

1. Normativa comunitaria.

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013; así como sus actos delegados y de ejecución.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; así como sus actos delegados y de ejecución.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

2. Normativa estatal.

- Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

3. Normativa autonómica.

- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- Decreto 115/1999, de 3 de junio, por el que se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León.
- Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.
- Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. La presente ayuda tiene por objeto financiar:

- Los gastos derivados de la memoria técnica de plantación, de la preparación del terreno, de la adquisición de plantas y su defensa frente a diversas especies animales mediante protectores y de la plantación propiamente dicha.
- Los cerramientos de la plantación perimetrales de protección contra el ganado o contra determinadas especies cinegéticas.

2. A partir del año siguiente al de la certificación de la plantación como correctamente ejecutada se financiará, con carácter anual, una prima de mantenimiento de la masa implantada, por un período máximo de cinco años.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las entidades públicas propietarias de terrenos susceptibles de plantación. En el caso de tierras pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o una entidad local.
- b) Las personas físicas o jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias mortis causa de terrenos susceptibles de plantación.
- c) Las agrupaciones de personas de las relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupaciones tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

Los agrupados deberán nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de sus miembros para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

- d) Las comunidades de bienes propietarias o usufructuarias mortis causa de terrenos susceptibles de plantación.

2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- b) Si la persona solicitante tiene la consideración de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá cumplir de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de este requisito se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

- c) No habérsele denegado previamente la concesión de esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.7 ó 30.1.e) de esta orden, en cuyo caso, no podrán solicitar nuevas ayudas durante el período de cumplimiento de las denegaciones acordadas.
- d) Cumplir los requisitos específicos que se establezcan en estas bases reguladoras y en las órdenes de convocatoria.

3. Podrán ser beneficiarios de la prima de mantenimiento quienes sucedan a los beneficiarios en las obligaciones y compromisos por cualquier forma de transmisión de los terrenos objeto de ayuda y que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo con el límite de los 5 años establecidos.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente orden proporcionarán la información necesaria a la Autoridad de Gestión de Castilla y León o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027.

Artículo 7. Terrenos susceptibles de plantación.

1. Los terrenos susceptibles de plantación, a los efectos de esta orden, serán los recintos que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de la ayuda estén identificados en alguno de los siguientes usos del Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC), entendiéndose por recintos SIGPAC las superficies continuas de terreno dentro de una parcela con un único uso de los definidos en el SIGPAC:

<i>CÓDIGO Uso SIGPAC</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
PA	Pasto con arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal
TA	Tierras arables
TH	Huerta
MT	Matorral
IM	Improductivos
FO	Forestal

2. Los terrenos en los que vayan a realizarse las actuaciones contenidas en una misma solicitud de ayuda deben pertenecer a un único término municipal o, en todo caso, a términos municipales colindantes de una misma provincia y contar con una superficie mínima de 0,50 hectáreas, que podrán corresponder a una o a varias parcelas, de uno o varios propietarios.

En todo caso, el área continua e independiente de actuación ha de ser igual o superior a 0,50 hectáreas, y se considera que no interrumpe la continuidad:

- La existencia de arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier instalación de características semejantes, siempre y

cuando la separación creada entre las superficies aledañas a forestar sea inferior a 20 metros al menos en un tramo continuo de 30 metros a lo largo de ambas superficies.

- Las superficies que cumplan las condiciones anteriores en cuanto a dimensiones que no puedan ser objeto de forestación y se encuentren en la misma parcela.

3. No serán susceptibles de plantación, a los efectos regulados en esta orden, los siguientes terrenos, salvo que se cumpla la excepción establecida en el artículo 16.6 de esta orden:

- a) Los terrenos que sustenten arbolado con fracción de cabida cubierta superior al diez por ciento.
- b) Los que presenten una masa arbolada de más de dos años, cuando aquélla se manifieste viable y su densidad supere las cien plantas por hectárea.
- c) Los montes catalogados de utilidad pública (M.U.P.).
- d) Los que hayan sido roturados o se haya procedido al cambio de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización administrativa.
- e) Los terrenos que estén sujetos a cualquier tipo de negocio jurídico suscrito con una Administración en los que se contemple la obligación de realizar trabajos que coincidan total o parcialmente con los subvencionables de acuerdo con lo establecido en esta orden.
- f) Los obligados a ser forestados o restaurados por planes sectoriales.
- g) Aquéllos en los que la repoblación no se considere técnicamente correcta o admisible ambientalmente, conforme al informe técnico que, a tal efecto, expida el Servicio Territorial con competencia en estas ayudas de la provincia en la que estén situados los terrenos objeto de ayuda (en adelante, Servicio Territorial).
- h) Los incluidos en la zona de especial protección para las aves (ZEPA) Lagunas de Villafáfila (ES0000004), conforme lo dispuesto en el artículo 47 de su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Los planos de dicha ZEPA están disponibles en el Anexo II del Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- i) Aquellos terrenos cuyo uso no sea «Tierra arable» (TA), conforme la catalogación SIGPAC, y que se encuentren dentro de las ZEPA que a continuación se enumeran y cuyos planos están disponibles en el Anexo II del citado Decreto 57/2015, de 10 de septiembre:
 - ZEPA Oteros-Campos (ES0000194).
 - ZEPA Oteros-Cea (ES0000215).
 - ZEPA Páramo Leonés (ES0000365).

- ZEPA Valdería-Jamuz (ES0000366).
 - ZEPA Campo de Aliste (ES0000358).
 - ZEPA Llanuras del Guareña (ES0000208).
 - ZEPA Tierra del Pan (ES0000209).
 - ZEPA Campos de Alba (ES0000359).
 - ZEPA Tierra de Campiñas (ES0000204).
 - ZEPA La Nava-Rueda (ES0000362).
 - ZEPA La Nava-Campos Norte (ES4140036).
 - ZEPA La Nava-Campos Sur (ES0000216).
 - ZEPA Penillanuras-Campos Norte (ES0000217).
 - ZEPA Penillanuras-Campos Sur (ES0000207).
 - ZEPA Camino de Santiago (ES0000201).
 - ZEPA Lagunas del Canal de Castilla (ES0000205).
 - ZEPA Altos de Barahona (ES0000203).
 - ZEPA Páramo de Layna (ES0000255).
 - ZEPA Altos Campos de Gómara (ES0000357).
 - ZEPA Cihuela-Deza (ES0000360).
 - ZEPA Monteagudo de las Vicarías (ES0000363).
- j) Los incluidos en las áreas de relevancia para la conservación de la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) en la provincia de Soria, áreas cuya delimitación está disponible en la dirección <http://www.jcyl.es>.
- k) Los que se encuentren en proceso de concentración parcelaria y no tengan acuerdo firme de concentración.
- l) Los que se encuentren a más de 1.800 m de altitud, salvo en la Sierra de Gredos, recomendándose, no obstante, no superar los 1.600 m de altitud.
- m) Los que no estén incluidos en los Mapas de Potencialidad Termoplumiométrica por especies.
- n) Los terrenos que hayan sido objeto de concesión y posterior pago de ayudas a la forestación derivadas de cualquiera de los Programas de Forestación o de Desarrollo Rural convocados en la Comunidad de Castilla y León desde 1993, cualquiera que sea el uso SIGPAC actual o la cubierta vegetal que sustente.

4. Para comprobar la adecuación de los terrenos solicitados y su no inclusión en alguna de las categorías y condiciones anteriormente indicadas se podrá solicitar que se aporte la documentación que se considere oportuna y realizar cuantas inspecciones se estimen necesarias.

5. En los terrenos en los que se encuentren instaladas líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro se deberán respetar las limitaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que la superficie afectada por esa limitación debe ser descontada en la solicitud y no será objeto, en todo caso, de concesión de la ayuda.

6. En los terrenos que afecten a un Bien declarado de Interés Cultural o Inventariado (BIC), en los términos previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, o tengan incoado expediente al efecto, la concesión de la ayuda estará condicionada, además de por el cumplimiento de todos los requisitos regulados en la presente orden, por la necesidad de contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia donde se vaya a realizar la plantación, en los términos y condiciones que prevea la normativa sectorial vigente.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Todas aquéllas que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluadas según lo previsto en el artículo 25 de Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto habrá de someterse a la necesaria evaluación durante su tramitación.

8. Cuando los terrenos o la actuación solicitada esté sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o el Informe de Impacto Ambiental, según proceda, deberán mencionar expresamente las repercusiones del plan o proyecto sobre el tipo o tipos de hábitats naturales o de las especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En esa mención se indicará si dicha afección es sensible o no, así como la afección a la integridad del lugar.

9. A los efectos previstos en los artículos 54 y 78 de la Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y en el artículo 99 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, los terrenos objeto de forestación, una vez se hayan certificado como definitivamente forestados, tendrán la consideración de repoblaciones forestales y, por tanto, quedarán excluidos del pastoreo desde el comienzo de los trabajos correspondientes y mientras dicha práctica pueda dañar el desarrollo vegetativo del arbolado.

10. Los terrenos forestados se catalogarán en SIGPAC como Forestales (FO), y tendrán la consideración de «monte», si no lo fueran previamente.

Artículo 8. Cuadernos de Zona, Mapas de Potencialidad y Requerimientos Técnicos.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, existen 35 cuadernos de zona.

Cada Cuaderno de Zona determinará las estaciones en las que se podrán realizar plantaciones de *Pinus pinea* injertado y del género *Quercus* micorrizado y que serán aquéllas en las que estas especies figuren como especies principales, tanto aconsejables como posibles.

Para las plantaciones con las especies relacionadas en las letras a) y d) del apartado 1 del artículo siguiente, se deberán tener en cuenta los Mapas de Potencialidad termoplumiométrica de cada especie.

2. El conjunto de instrucciones para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones técnicas mínimas referentes a materiales, maquinaria y ejecución de las actuaciones subvencionadas y las orientaciones para su posterior mantenimiento se establecen en los Requerimientos Técnicos para la realización de los trabajos de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor.

3. Los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos, los Mapas de potencialidad, así como los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el apartado 2.1.1. (504) de la Parte II, Capítulo 2, «ayudas al sector forestal», de las Directrices de la Comisión Europea, (2022/C 485/01), aplicables, a partir del 1 de enero de 2023, a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas.

No obstante, podrán concederse ayudas con criterios o requisitos no contemplados en los Cuadernos de Zona o en los Mapas de Potencialidad, si con la información fitoclimatológica y edafológica adjunta a la Memoria Técnica que debe presentar el solicitante, el informe técnico de viabilidad al que se refiere el artículo 16.6 de esta orden, es favorable a la concesión de las actuaciones proyectadas.

4. El contenido de los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos y la cartografía de los Mapas de Potencialidad estarán disponible, para general conocimiento, en la sede de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en los servicios territoriales y en la dirección <https://www.jcyl.es>.

Artículo 9. Plantaciones objeto de ayuda.

1. Podrán ser objeto de ayuda las plantaciones realizadas con materiales forestales de reproducción de las siguientes especies:

- a) *Juglans* spp. (nogal), *Prunus avium* (cerezo), *Sorbus domestica* (serbal) y *Fraxinus excelsior* (fresno) en plantaciones monoespecíficas o pluriespecíficas para producción de madera de alta calidad.
- b) *Pinus pinea* (pino piñonero) injertado.
- c) *Quercus ilex* (encina) y *Quercus faginea* (quejigo, roble) micorrizados, para producción de *Tuber melanosporum* (trufa negra).
- d) *Castanea* spp. (castaño).
- e) Otras especies con producciones forestales de alto valor.

2. Las especies que se pueden emplear son las que estén consideradas como adecuadas para cada «estación» en el correspondiente Cuaderno de Zona o Mapa de Potencialidad, según proceda, con la salvedad del artículo 8.3 de esta orden.

3. Las especies que se utilicen en las reposiciones de marras que se realicen durante los años en los que se tiene derecho a prima de mantenimiento serán las mismas que inicialmente se aprobaron en la resolución de concesión de la ayuda o, en su defecto, aquéllas que estén consideradas como adecuadas para la «estación» de que se trate en el Cuaderno de Zona correspondiente.

Artículo 10. Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la correspondiente orden de convocatoria y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Castilla y León en los porcentajes que se determinan en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones individuales de concesión de las respectivas ayudas.

Los importes unitarios de cada actuación son los que se relacionan en el Anexo I de esta orden.

2. La cuantía total por dichas actuaciones no podrá superar en ningún caso los importes máximos fijados en el Anexo II de esta orden.

3. A través de estas ayudas se financiará el 65% del importe total de establecimiento de las nuevas plantaciones que resulte de la aplicación del sistema de módulos establecido.

4. Para formalizar la solicitud de ayuda, todos los solicitantes deberán basarse en los importes fijados anteriormente, que serán los que se utilicen para la concesión de la misma.

5. No obstante, una vez concedida la ayuda, en el caso de entidades públicas beneficiarias que adjudiquen los trabajos concedidos para su ejecución por un tercero conforme a la normativa sobre contratación pública, deberán justificar la ejecución de los trabajos mediante el sistema de facturas por costes reales, en la forma que se establezca en la orden de convocatoria, siendo ésta la cantidad a pagar.

No obstante, si las facturas superaran el importe total de la ayuda concedida, se pagará, como máximo, el importe reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 11. Cuantía de la prima de mantenimiento.

El importe anual de la prima de mantenimiento será de 347,00 euros por cada hectárea forestada que cumpla con los requisitos, las obligaciones y los compromisos establecidos en la presente orden.

CAPÍTULO II*Procedimiento de concesión de las ayudas**Artículo 12. Procedimiento de concesión.*

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, las ayudas a la plantación se concederán a aquellos solicitantes que, cumplidos los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria.

Artículo 13. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación y desarrollo se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

- a) Tipo de plantación
- b) Concesión de derecho de riego
- c) Plantaciones con materiales forestales de reproducción procedentes de Materiales de Base
- d) Superficie total de plantación
- e) Pertenencia a una asociación de propietarios forestales
- f) Planificación de la plantación
- g) Certificación forestal (PEFC-FSC)
- h) Ubicación de los terrenos
- i) Integración laboral de personas con discapacidad

2. Sólo se podrán conceder aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que se establezca en la orden de convocatoria.

3. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe solicitado;
- b) Seguidamente, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos;
- c) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las

solicitadas por personas jurídicas de derecho privado y, por último, las entidades de derecho público;

- d) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

Artículo 14. Forma de inicio del procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de montes.

En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 15. Solicitud de ayudas.

1. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que se determine en la correspondiente convocatoria, que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

2. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca en la orden de convocatoria.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en la orden de convocatoria.

Dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerirles la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

4. No se admitirán las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

5. Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

Artículo 16. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá, al servicio competente en materia de ayudas de desarrollo rural dentro de la dirección general competente en materia de

ayudas FEADER, auxiliado por el servicio territorial de medio ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas solicitadas, los cuales, previa petición en su caso de los documentos, datos e informes necesarios, comprobarán la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos exigidos y la concurrencia de las circunstancias previstas en el proceso de aplicación de los criterios de valoración.

2. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el titular de la dirección general con competencia en estas ayudas.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe del Servicio competente en estas ayudas.
- Vocales: dos funcionarios de la Dirección General competente en estas ayudas, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

4. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, la comisión aplicará los criterios de valoración expresados en esta orden y obtendrá un listado priorizado provisional de las solicitudes, conforme al cual establecerá una relación de solicitudes preseleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria.

5. El servicio territorial requerirá a los solicitantes incluidos en dicho listado para que aporten la documentación complementaria que se determine en la orden de convocatoria de la ayuda, entre la que figurará una Memoria Técnica de la plantación y el Análisis del suelo.

Si los datos aportados no fueran suficientes para poder elaborar el informe técnico sobre la viabilidad de las actuaciones se les podrá requerir la información que se considere oportuna.

Si la documentación complementaria presentada no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos exigidos, el servicio territorial le requerirá para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la dirección general con competencia en estas ayudas.

6. El servicio territorial revisará la documentación complementaria y elaborará un informe técnico sobre la viabilidad de las actuaciones.

Este informe, con carácter excepcional y debidamente justificado, podrá considerar aptos para la plantación solicitada terrenos cuyos criterios de admisibilidad o requisitos edafológicos no están contemplados en el correspondiente Cuaderno de Zona o Mapa de Potencialidad, tal y como establece el artículo 8.3 de esta orden.

7. La comisión de valoración, a la vista del informe técnico de viabilidad, calculará nuevamente, cuando proceda, la puntuación de las solicitudes, aplicando los criterios de valoración expresados en esta orden y obtendrá un listado priorizado definitivo de las solicitudes.

8. El servicio gestor de la dirección general competente en estas ayudas formulará una propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.

Artículo 17. Resolución del procedimiento de ayudas a la plantación.

1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de poder interponer los recursos procedentes.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

4. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. La resolución de concesión de las ayudas llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

7. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a la ayuda concedida, sin que conlleve penalización alguna.

Si se renunciara transcurrido dicho plazo se le podrán denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Artículo 18. Resolución de concesión de la prima de mantenimiento.

La resolución de concesión de la ayuda a la plantación a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo anterior, acordará, asimismo, la concesión de una prima de mantenimiento por cinco años consecutivos, a contar desde el siguiente a la resolución de pago de la ayuda a la plantación.

No obstante, el pago de cada prima de mantenimiento estará condicionado a la previa presentación de solicitud anual de la prima por parte de su beneficiario, en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma, lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria del pago de la prima de mantenimiento, así como al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en la presente orden y en cada orden anual de convocatoria de pago.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda a la plantación.

1. El cambio o alteración de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrán dar lugar, en los términos y por las causas que se establezcan en la orden de convocatoria, a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

2. La solicitud de modificación de la ayuda se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La solicitud de modificación se presentará en la forma, los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la prioridad obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

5. El Servicio de la Dirección General competente en esta ayuda formulará la correspondiente propuesta de resolución.

6. El procedimiento se resolverá por la Dirección General con competencia en esta ayuda, autorizando o no la modificación solicitada.

7. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de poder interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

9. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a esta ayuda inicialmente concedida incluida la prima de mantenimiento, se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

CAPÍTULO III

Ejecución, justificación y pago de las ayudas

Artículo 20. Ejecución de las actuaciones concedidas.

1. Las actuaciones para las que se concede la ayuda no deberán estar iniciadas antes de la notificación de la resolución de concesión de ayuda. En caso de comprobarse que se ha incumplido este requisito se procederá como se señala en los artículos 31 y siguientes de esta orden.

2. Las actuaciones para las que se concede la ayuda deberán ejecutarse en la forma y con los requisitos técnicos señalados en el artículo 8 de esta orden y en los plazos que se establezcan en la orden de convocatoria.

3. La fecha de inicio de ejecución de las actuaciones se deberá comunicar al correspondiente servicio territorial con al menos cinco días de antelación.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda prevea que la actuación subvencionada no puede realizarse en el plazo establecido por causas debidamente justificadas podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución.

La solicitud de prórroga se dirigirá al servicio territorial de la provincia en la que radiquen las parcelas hasta un mes antes del vencimiento del plazo otorgado. La presentación de dicha solicitud transcurrido el citado plazo se inadmitirá por extemporánea.

El procedimiento para la concesión de la prórroga será el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, se resolverá por la dirección general con competencia en estas ayudas y no será susceptible de recurso.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de prórroga finalizará el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución otorgado o en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud si el anterior plazo fuera superior a éste. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

Artículo 21. Justificación y pago de la ayuda a la plantación.

1. Una vez ejecutadas las actuaciones concedidas, se deberá presentar una solicitud de pago de la ayuda, en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud de pago se presentará en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en aquélla, entre la que se incluirá un informe de finalización de los trabajos para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

3. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden la resolución de pago de la ayuda se dirigirá a la agrupación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de pago. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Se podrá solicitar un pago a cuenta de la ayuda en los términos y plazos que se determinen en la orden de convocatoria, sin que implique por sí misma la concesión del pago a cuenta, acompañando la documentación que se establezca en la misma.

El pago a cuenta podrá concederse en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento.

Artículo 22. Pago de la prima de mantenimiento.

1. El pago de la prima de mantenimiento se convocará anualmente en la orden por la que se convocan pagos directos a la agricultura y a la ganadería y determinadas ayudas cofinanciadas por el FEADER, (Solicitud Única de la PAC), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022.

La solicitud de la primera prima deberá realizarse en el año siguiente al de la resolución del pago de la ayuda a la plantación. Las restantes cuatro primas de mantenimiento se solicitarán anualmente, en años consecutivos. Si un año no se presentara la oportuna solicitud de pago en tiempo y forma se perderá dicha prima, sin más trámites.

2. La solicitud de pago se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La solicitud se presentará en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única se considerarán inadmisibles.

5. La solicitud de pago se resolverá por la dirección general con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación. En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden la resolución de pago de la prima se realizará a la agrupación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución que se dirija a los interesados se practicará por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV

Otras cuestiones

Artículo 23. Condiciones técnicas.

1. El solicitante deberá determinar cuál es la estación apropiada para la especie objeto de ayuda en función del terreno en el que se va a realizar la plantación y del cumplimiento del Cuaderno de Zona, de los requerimientos técnicos o del Mapa de Potencialidad que corresponda, salvo que, al amparo del artículo 8.3 de esta orden,

justifique en la Memoria Técnica actuaciones no contempladas en los mismos y siempre que, en este caso, cuenten con el informe técnico favorable de viabilidad.

2. Las plantas empleadas deberán cumplir los requisitos del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción y del Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y especialmente, con todos los requisitos que, en función de la especie, se determinan en los requerimientos técnicos a los que se refiere el artículo 8.2 de esta orden. En todo caso, estarán exentas de signos de malformación, deterioro o tratamiento inadecuado.

Artículo 24. Obligaciones y compromisos.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con la normativa recogida en el artículo 4 de esta orden, como marco legal de las ayudas, así como con las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden y en las órdenes anuales de convocatoria y, además, con las siguientes obligaciones:

a) De carácter general:

- 1º. Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
- 2º. Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
- 3º. Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.

b) Para las ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones de alto valor

- 1º. Cumplir las condiciones establecidas y llevar a efecto las actuaciones subvencionadas conforme lo previsto en la resolución de concesión de la ayuda.
- 2º. Si la actuación se ejecuta en terrenos que formen parte de la Red Natura 2000, respetar las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda sobre las repercusiones de la plantación sobre la Red Natura 2000.
- 3º. Si la actuación está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, contar con la correspondiente declaración de impacto ambiental o informe de evaluación ambiental favorable y ejecutar los trabajos de acuerdo a lo que establezcan.
- 4º. Comunicar el inicio de las actuaciones subvencionadas en las condiciones que se establecen en esta orden y en la orden de convocatoria.
- 5º. Ejecutar los trabajos subvencionados dentro del plazo de ejecución que se establezca en la orden de convocatoria.
- 6º. Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.

- 7º. Realizar la plantación subvencionada con una densidad de planta viva que no difiera en más del 5% de la concedida en cada uno de los rodales.
- 8º. Durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, no realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, en relación a la «Durabilidad de las inversiones».
- 9º. No dedicar los terrenos plantados a ningún uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole que pueda dañar las nuevas plantaciones, sin autorización previa.

c) Para la prima de mantenimiento:

- 1º. Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.
- 2º. Mantener la superficie plantada en adecuado estado vegetativo durante los cinco años en que se tiene derecho a la prima de mantenimiento con una densidad de planta viva uniformemente repartida en cada uno de los rodales no inferior al 75% de la densidad concedida.

Excepcionalmente, la Dirección General con competencia en estas ayudas podrá admitir densidades distintas, por razones técnicas, selvícolas o ecológicas, siempre que la repoblación cumpla con los objetivos que le son intrínsecos.

- 3º. No dedicar los terrenos forestados a ningún uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole que pueda dañar las nuevas plantaciones, sin autorización previa.
- 4º. Para aquellas ayudas que tengan un carácter plurianual, según el artículo 9.4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se podrá retirar hasta la totalidad de la ayuda abonada en todo el periodo, incluyendo la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, si no se cumplen los criterios de admisibilidad o los compromisos u obligaciones establecidos para cada régimen de ayuda, de acuerdo con la debida proporcionalidad, y en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- 5º. No realizar ni permitir por acción u omisión, durante los tres años siguientes al pago de la prima, un cambio en la propiedad que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la forestación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, conforme lo dispuesto en el citado artículo 65.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.c) de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

Artículo 25. Obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.a) de esta orden, y en relación con lo señalado en el artículo 6.i) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante declaración responsable al efecto.

Artículo 26. Prevención y lucha contra irregularidades y fraude.

La gestión de las ayudas reguladas en la presente orden se someterá a las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir e investigar irregularidades y situaciones de fraude, así como evitar el conflicto de intereses, acorde con los términos del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, por cuanto pudieran poner en riesgo la utilización de fondos comunitarios, estatales y regionales.

Artículo 27. Incompatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

2. Las ayudas contempladas en esta orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

Artículo 28. Información, publicidad y visibilidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS) una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, dicho listado será objeto de publicidad a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

2. Los datos de los beneficiarios se publicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros.

3. Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información, publicidad y visibilidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Artículo 29. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Artículo 30. Causas de incumplimiento.

1. Dará lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo siguiente, además del incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden, especialmente, en sus artículos 24 y 25, y en las órdenes de convocatoria, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber iniciado las actuaciones antes de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en esta orden o en la orden de convocatoria.
- c) La instalación con posterioridad a la plantación de líneas aéreas eléctricas de alta tensión o cualquier otra clase de tendidos eléctricos u otras líneas de suministro.
- d) El abandono o la destrucción de la obra subvencionada.
- e) La renuncia a la ayuda concedida transcurrido el plazo establecido en el artículo 17.7 de esta orden.
- f) La expropiación forzosa de los terrenos.
- g) Las catástrofes naturales graves e irreversibles.
- h) El incendio de los terrenos plantados.
- i) Las enfermedades y plagas de difícil control o erradicación que afecten a la viabilidad de la planta.
- j) Los condicionantes edáficos, climáticos o similares que afecten a la viabilidad de la planta.
- k) Dedicar las superficies plantadas a un uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole que haya causado daños a las nuevas plantaciones, sin autorización previa.

- l) No haberse logrado la plantación o la persistencia de las masas implantadas en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- m) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el citado Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el servicio de la dirección general con competencia en estas ayudas.

3. El servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez, concluida la fase de instrucción el servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por la dirección general con competencia en esta ayuda. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 32. Consecuencias del incumplimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de todos o algunos de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades indebidamente percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, conforme a lo establecido en las órdenes anuales de convocatoria.

2. La concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento previstas en el artículo 30.1, letras d) y h) a l), podrán determinar una pérdida del derecho al cobro de la ayuda,

recuperándose en ese caso el derecho a percibir las primas de mantenimiento pendientes, sin carácter retroactivo, si se repone la plantación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión, por cuenta y riesgo del interesado.

3. Por otra parte, la pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el artículo 30 de esta orden afecten a una parte de la superficie plantada.

4. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable al beneficiario, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

En estos casos, al beneficiario se le podrán denegar las ayudas contempladas en esta orden durante los tres años siguientes a la resolución por la que se declare el incumplimiento.

5. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el artículo 17.7 de esta orden, las previstas en las letras f) a j) del artículo 30.1, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la dirección general con competencia en esta ayuda, previo informe del servicio Territorial correspondiente.

6. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de estas ayudas serán los establecidos en el Título I «Régimen de gestión y aplicación de penalizaciones a las ayudas de la Política Agrícola Común» de La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en el desarrollo reglamentario de este título llevado a cabo mediante Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Estos criterios resultan de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responden al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, que modula adecuadamente este principio.

Artículo 33. Inspección, seguimiento y control.

1. Todas las solicitudes serán sometidas a los controles administrativos, controles cruzados y cruces de información con registros y bases de datos, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116, y que se establecen en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como su normativa de desarrollo, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos, criterios de subvencionabilidad y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas, en consonancia con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

2. Asimismo, se establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá un porcentaje de las solicitudes de pago presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas, en los que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para su realización.

Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda y de los pagos contemplados en esta orden.

3. Los afectados por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se denegarán las solicitudes de ayuda o de pago correspondientes si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

Artículo 34. Cláusula de revisión.

1. En aplicación del artículo 70.7 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el caso de que se modifiquen las normas, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos medioambientales y climáticos sean más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones de estas bases reguladoras.

2. Asimismo, se realizarán las pertinentes adaptaciones de esta orden en el caso de que se modifiquen las prácticas y compromisos contemplados en el artículo 31 de dicho Reglamento (UE) 2021/2115.

3. Por otro lado, aquellas ayudas cuya duración supere el período de programación 2023-2027 podrán ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

4. En caso de que las adaptaciones a las que se refieren los anteriores apartados 1 y 2 no sean aceptadas por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Criterios de selección.

Los criterios de valoración previstos en el artículo 13 de esta orden y que se desarrollarán en las correspondientes órdenes de convocatoria están condicionados a

su aprobación definitiva por parte de la Autoridad de Gestión de Castilla y León del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027.

En consecuencia, la eficacia de la resolución de las solicitudes y concesión de la ayuda correspondiente estará condicionada a los criterios de valoración definitivamente aprobados por la Autoridad de Gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se habilita al titular de la dirección general con competencia en estas ayudas a dictar cuantas resoluciones e instrucciones precise para la correcta aplicación de esta orden y, en particular, para la modificación de los anexos de esta orden con el objeto de adaptarlos a nuevos módulos o costes estándar o a cualquier requerimiento de carácter medioambiental o técnico.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de diciembre de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO I**IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA AL FOMENTO DE PLANTACIONES DE
ESPECIES CON PRODUCCIONES FORESTALES DE ALTO VALOR****PERÍODO 2023-2027****1. MEMORIA TÉCNICA.**

<i>CÓDIGO</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE (€/ud)</i>
ESTPRO—148-5082	Elaboración de Memoria Técnica para plantaciones de especies con Producciones de Alto valor. Incluye análisis edáfico para valorar la aptitud de las especies elegidas	557,60

2.– PREPARACIÓN DEL TERRENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA Y PLANTACIÓN.

Para componer el importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación se podrán elegir cualquiera de las labores citadas a continuación y que técnicamente se consideren oportunas.

No tendrán que considerarse necesariamente todas ellas, es decir, su elección deberá adecuarse al terreno, al tipo de especies a considerar y a la densidad elegida como óptima.

2.1. Plantación con especies para la producción de madera de calidad:**2.1.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta grande.**

<i>ESPECIE</i>	<i>DENSIDAD (PIES/HA)</i>	<i>CÓDIGO</i>	<i>LABORES</i>	<i>PRECIOS (€/ha)</i>
Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica	400 (Marco 5x5)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5064/5	Planta	2.484,00
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	1.620,00

<i>ESPECIE</i>	<i>DENSIDAD (PIES/HA)</i>	<i>CÓDIGO</i>	<i>LABORES</i>	<i>PRECIOS (€/ha)</i>
Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica	204 (Marco 7x7)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5064/5	Planta	1.266,84
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	826,20

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica	278 (Marco 6x6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5064/5	Planta	1.726,38
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	1.125,90

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Juglans spp.	100 (Marco 10x10)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5064/5	Planta	530,00
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	405,00

2.1.2. Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña.

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Fraxinus excelsior	400 (marco 5x5)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5067	Planta	820,00
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	544,00
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	228,00

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Fraxinus excelsior	278 (Marco 6x6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5067	Planta	569,90
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	378,08
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	158,46

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
		UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
Fraxinus excelsior	204 (Marco 7x7)	UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5067	Planta	418,20
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	277,44
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	116,28

2.2. Plantación con *Castanea spp.*:

2.2.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Castanea ssp.	100 (Marco 10x10)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-66-5025	Planta	1.507,00
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	405,00

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Castanea ssp.	156 (marco 8x8)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-66-5025	Planta	2.350,92
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	631,80

2.3. Plantación con género *Quercus micorrizado*:**2.3.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:**

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	278 (Marco 6x6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	2.382,46
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	378,08
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	158,46

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	204 (Marco 7x7)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	1.748,28
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	277,44
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	116,28

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	400 (Marco 5x5)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	3.428,00
		UNI-P_T_LP-10-5015	Ahoyado Retro planta pequeña	544,00
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	228,00

2.3.2. Subsulado pleno/doble/cruzado:

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	400 (Marco 5x5)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit. (1)	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	3.428,00
		UNI-P_T_LP-13-5038	Subsulado Pleno/Doble/ Cruzado (1)	504,30
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	228,00

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	278 (Marco 6x6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit. (1)	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	2.382,46
		UNI-P_T_LP-13-5038	Subsulado Pleno/Doble/ Cruzado (1)	504,30
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	158,46

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Quercus sp. Micorrizado	204 (Marco 7x7)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit. (1)	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado (2)	287,05
		UNI-P_T_LP-9-5017	Triturado de piedra con limitaciones a la ejecución medias (2)	908,82
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-27-5066	Planta	1.748,28
		UNI-P_T_LP-13-5038	Subsulado Pleno/Doble/ Cruzado (1)	504,30
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	116,28

(1) se deberá elegir una de las dos labores marcadas como preparación del terreno

(2) se deberá elegir una de las dos labores marcadas como preparación del terreno

2.4. Plantación con Pinus Pinea injertado:**2.4.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:**

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Pinus pinea injertado	278 Marco (6X6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-26-5056	Planta	3.455,54
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	1.125,90

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Pinus pinea injertado	238 Marco (6X7)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-26-5056	Planta	2.958,34
		UNI-P_T_LP-10-5207	Ahoyado Retro pta grande+Marc+Plantac	826,20

2.4.2. Subsulado doble cruzado:

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Pinus pinea injertado	278 Marco (6X6)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm– Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-26-5056	Planta	3.455,54
		UNI-P_T_LP-13-5037	Subsulado Doble/Cruzado Sep 6m entre ejes	294,18
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	158,46

ESPECIE	DENSIDAD (PIES/HA)	CÓDIGO	LABORES	PRECIOS (€/ha)
Pinus pinea injertado	238 Marco (6X7)	UNI-DESB-41-5008	Desbroce mecanizado	345,72
		UNI-P_T_LP-11-5026	Laboreo Profundo 40 cm–Sin Limit.	299,84
		UNI-PAST-97-5004	Despedregado	287,05
		UNI-P_T_LP-11-5012	Gradeo Doble/Cruzado	183,82
		UNI-PL_FT-26-5056	Planta	2.958,34
		UNI-P_T_LP-13-5037	Subsolado Doble/Cruzado Sep 6m entre ejes	294,18
		UNI-IMP_VG-15-5227	Marcado y Plantación	135,66

3.– INSTALACIÓN DE PROTECTORES.

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS	CÓDIGO	CONCEPTO	PRECIO (€/ud)
PROTECTORES	UNI-PRTDEN-164-5007	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 40cm de altura.	1,78
	UNI-PRTDEN-164-5001	Suministro; distribución y colocación de malla sombreadora de altura 60cm y luz inferior a 24mm con 2 tutores de bambú.	1,74
	UNI-PRTDEN-164-5004	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 60cm de altura con tutor de madera de 1m de altura y 3x3cm de sección.	2,50
	UNI-PRTDEN-164-5005	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 90cm de altura con tutor de madera de 1m de altura y 3x3cm de sección.	2,86
	UNI-PRTDEN-164-5002	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 120cm de altura con tutor de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	3,83
	UNI-PRTDEN-164-5003	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 150cm de altura con 2 tutores de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	6,02
	UNI-PRTDEN-164-5006	Suministro; distribución y colocación de protectores biodegradables de 180cm de altura con 2 tutores de madera de 2m de altura y 3x3cm de sección.	6,16
	UNI-PRTDEN-164-5015	Suministro; distribución y colocación de protector forestal de malla metálica con púas; de 1m de altura y de 17cm de diámetro interior; con dos tutores de acero de 1m de longitud	9,10
	UNI-PRTDEN-164-5014	Suministro; distribución y colocación de protector forestal de malla metálica con púas; de 1 a 1,20m de altura y de 30 a 40 cm de diámetro interior; con tres tutores de acero de 1m de longitud	15,66

4. OBRAS COMPLEMENTARIAS.**4.1. CERRAMIENTOS.**

<i>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</i>	<i>CÓDIGO</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PRECIO (€/ml)</i>
CERRAMIENTOS	UNI-IN_GAN-88-5117	Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre (2 lisos y 3 de espino) con postes de madera tratada de 8-10 cm de diámetro mínimo y 2 metros de longitud; colocados cada 3 metros con limitaciones medias a la ejecución.	5,63
	UNI-IN_GAN-88-5120	Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud; colocados cada 5 m; con limitaciones medias a la ejecución	4,70
	UNI-IN_GAN-88-5113	Cerramiento ganadero con malla ganadera de 1 m de altura y 2 hilos de alambre de espino; con postes metálicos de 1;80 m de longitud y de 40*40*4 mm; colocados cada 3 m. Con limitaciones medias en la ejecución.	6,48
	UNI-IN_GAN-88-5034	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y 2 hilos de alambre de espino; con postes de madera tratada de pino de 8-10 cm de diámetro y 2 m de longitud; colocados cada 3 m; con limitaciones medias a la ejecución	7,67
	UNI-IN_GAN-88-5040	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y 2 hilos de alambre de espino con postes metálicos de 2 m de longitud y de 50*50*5 mm; colocados cada 3 m; con limitaciones medias a la ejecución	8,90
	UNI-IN_GAN-88-5043	Cerramiento cinagético de malla anudada de 200*17*30; con postes de madera tratada de pino de 10-12 cm de diámetro y 2;5 m de longitud; colocados cada 3 m; con limitaciones medias a la ejecución.	9,60
	UNI-IN_GAN-88-5123	Cerramiento de malla simple torsión galvanizada 50/14/150; de 1;5 m de altura útil con postes de madera tratada de 2 m de altura y 8-10 cm de diámetro; colocados cada 4 m; con limitaciones medias a la ejecución.	5,12
	UNI-IN_GAN-88-5109	Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y 1 hilo de alambre de espino con postes metálicos de 2 m de longitud y de 50*50*5 mm, colocados cada 6 m, sin limitaciones a la ejecución	6,21
	UNI-IN_GAN-88-5110	Cerramiento con mallazo ganadero de 6,00 x 1,65 m, cuadros de 15 x 15 cm y 8 mm de varilla con postes de acero galvanizados de 1,90 de longitud, colocados cada 3 m, sin limitaciones a la ejecución	12,16

ANEXO II**IMPORTES MÁXIMOS DE LA AYUDA AL FOMENTO DE PLANTACIONES DE ESPECIES CON PRODUCCIONES FORESTALES DE ALTO VALOR****PERÍODO 2023-2027****1. Importes máximos de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación:****1.1. Plantación con especies para la producción de madera de calidad:****1.1.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:**

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica	400 (Marco 5x5)	5.220,43
	278 (Marco 6x6)	3.968,71
	204 (Marco 7x7)	3.209,47
	100 (Marco 10x10)	2.051,43

1.1.2. Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
Fraxinus excelsior	400 (Marco 5x5)	2.708,43
	278 (Marco 6x6)	2.222,87
	204 (Marco 7x7)	1.928,35

1.2. Plantación con *Castanea sativa* spp.:**1.2.1. Ahoyado con retroexcavadora**

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
Castanea spp	156 (Marco 7x7)	4.099,15
	100 (Marco 10x10)	3.028,43

1.3. Plantación con género *Quercus* micorrizado:**1.3.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:**

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
Quercus sp. micorrizado	400 (Marco 5x5)	5.938,20
	278 (Marco 6x6)	4.657,20
	204 (Marco 7x7)	3.880,20

1.3.2. Subsulado pleno/doble/cruzado

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
Quercus sp. micorrizado	400 (Marco 5x5)	5.598,66
	278 (Marco 6x6)	4.483,58
	204 (Marco 7x7)	3.807,22

1.4. Plantación con Pinus pinea injertado:**1.4.1. Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:**

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
<i>Pinus pinea</i> <i>injertado</i>	278 (Marco 6x6)	5.697,87
	238 (Marco 6x7)	4.900,97

1.4.2. Subsulado doble/cruzado:

<i>Especies</i>	<i>Densidad (pies/ha)</i>	<i>Importe máximo (€/ha)</i>
<i>Pinus pinea</i> <i>injertado</i>	278 (Marco 6x6)	5.024,61
	238 (Marco 6x7)	4.504,61

2. Importes máximos de la instalación de protectores y de cerramiento.

El importe máximo de la instalación de protectores no podrá superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación.

El importe máximo del cerramiento no podrá superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación.